

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 15 de Septiembre de 2023

Número: 051

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO GENERAL PARA USO DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT**

REGLAMENTO GENERAL PARA USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el Municipio de Xalisco, Nayarit; su aplicación corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Fomento al Deporte y de los organismos auxiliares aquí mencionados.

Artículo 2.- El objeto de este reglamento es regular todo lo relativo al ejercicio del derecho que tiene toda persona para usar las instalaciones deportivas municipales, así como fomentar la cultura física y el deporte en las mismas.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.
- II. **EL PRESIDENTE:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de Xalisco Nayarit.
- III. **CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo para el uso de las instalaciones deportivas en el Municipio de Xalisco, es un Organismo auxiliar del Ayuntamiento y tiene las facultades y obligaciones que se desprenden del presente reglamento.
- IV. **CONTRALOR MUNICIPAL:** Persona Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.
- V. **DEPARTAMENTO:** Departamento de Fomento al Deporte, Unidad Administrativa supeditada a la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar del Ayuntamiento de Xalisco Nayarit.
- VI. **EVENTO:** Cualquier actividad lícita desarrollada dentro de las Instalaciones deportivas municipales, donde se convoca al público con fines institucionales, de ocio, diversión, entretenimiento o recreación, en forma gratuita u onerosa.
- VII. **INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL:** Se entiende por instalación deportiva municipal, toda instalación de cualquier característica, destinada a la práctica del deporte y la actividad física, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Xalisco, quien por conducto del Departamento tendrá su administración, con las excepciones previstas en el presente reglamento.
- VIII. **REGISTRO MUNICIPAL:** Documento que acredita la inscripción ante el Departamento, a las ligas, agrupaciones y asociaciones deportivas, para efectos de la realización de torneos o pretemporadas.
- IX. **REGLAMENTO INTERNO:** Son disposiciones normativas expedidas por el Departamento, que establecen condiciones de uso específicas para cada instalación deportiva municipal de que se trate.

- X. **ADMINISTRADOR:** El o los Administradores de las Instalaciones Deportivas, son un conjunto de ciudadanos o individuos particulares, con autorización del presidente municipal para encargarse de la administración de determinada instalación deportiva municipal, actuando bajo un régimen especial.
- XI. **TORNEO OFICIAL:** Competencia deportiva entre varios equipos pertenecientes a alguna liga, agrupación o asociación deportiva registrada ante el Departamento, donde se convoca al público con fines de ocio, diversión, entretenimiento o recreación, en forma gratuita u onerosa.

Artículo 4.- En las instalaciones deportivas Municipales, se podrán realizar eventos y torneos oficiales, cumpliendo para tales efectos con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 5.- El presidente podrá celebrar convenios con los propietarios o representantes de Instalaciones deportivas privadas o públicas que no estén bajo la administración, resguardo y custodia del departamento, con el fin de que éstas puedan ser utilizadas como instalaciones deportivas municipales, en los términos que se acuerden, los cuales deberán ser ratificados por la persona titular de la Sindicatura Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento, en los términos legales aplicables vigentes.

Artículo 6.- El Consejo a propuesta del departamento, podrá autorizar a quienes pretendan ejercer como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, dentro de cualquier instalación deportiva municipal, en los márgenes fijados para tales efectos.

El Consejo, determinará en lo específico y de manera ecuatoriana los horarios y áreas de trabajo de quienes resulten autorizados, procurando el uso equilibrado de las instalaciones deportivas municipales, y previniendo que los días y horarios en los que se impartan clases no se empaten con eventos que ya se encuentren agendados, o con la programación que se tenga de los torneos oficiales o pretemporada de las ligas, agrupaciones o asociaciones deportivas debidamente registradas.

El Departamento podrá suspender temporalmente las actividades en las instalaciones deportivas municipales por circunstancias que así lo justifiquen o por caso fortuito, y que no hayan sido previstas con anterioridad, para tales efectos el departamento deberá dar aviso al Consejo, a los profesores, entrenadores, activadores físicos o similares que se vean afectados con la debida anticipación, cuando sea el caso, y estos deberán restablecer las clases una vez cesen las causas que originaron la suspensión y la autoridad competente así lo determine.

La autorización que conceda el Departamento o el Consejo, no podrá extenderse en el tiempo por más de un año, en caso de que rebasará dicho periodo, se deberá contar con la ratificación hasta por igual límite de tiempo, lo cual podrá repetirse de manera indefinida.

Los profesores, entrenadores, activadores físicos o similares que continuamente ejerzan en determinada instalación deportiva municipal, deberán contribuir según las necesidades específicas que se tengan en el lugar, aportando semanalmente una cuota al administrador, dichos apoyos deberán ser justos y equitativos, tomando en cuenta un tabulador por la

actividad que realizan, y será la tesorería municipal quien determine el monto con base en la ley de ingresos.

Artículo 7.- En cada periodo constitucional, una vez sea constituido el Consejo, el Departamento deberá expedir en conjunto con los administradores, dentro de los primeros treinta días un reglamento interno para cada instalación deportiva municipal, el cual en ningún caso podrá contravenir las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, y tendrán por objeto, entre otros, el regular el comportamiento, horarios, seguridad e higiene necesarios en la utilización de las mismas.

En caso de diferencias entre el departamento y los administradores en la elaboración del reglamento interno, estas serán resueltas por el Consejo, ante la cual deberá prevalecer la argumentación imparcial, para lo cual deberá ser validado por la Contraloría un proyecto de reglamento interno dentro de los quince días naturales posteriores a que esta tenga conocimiento, lo anterior para efectos de que el Departamento expida de inmediato el reglamento interno en cuestión, el cual no deberá diferir del validado por la contraloría municipal.

En las instalaciones deportivas municipales que no se cuente con Administrador, el Departamento, tendrá que expedir los reglamentos internos respectivos sin excusa alguna.

Todo reglamento interno deberá fijarse en un lugar visible para el conocimiento del público en general.

Artículo 8.- Para efectos del presente reglamento, se entiende que las instalaciones deportivas del municipio podrán producir beneficios económicos por el uso de las mismas, en los casos de eventos especiales, donaciones, o contribuciones en especie, los recursos obtenidos por concepto de cobro, correspondientes a derechos, deberán destinarse al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas, los cuales serán administrados por la Tesorería Municipal, por lo cual los administradores deberán depositar en su totalidad los recursos obtenidos o recaudados, a las cuentas de la Hacienda Municipal, recibiendo en contraparte el recibo correspondiente, en el caso de donaciones o artículos en especie deberán informar al Departamento.

Artículo 9.- En las instalaciones deportivas municipales, cuando se pretenda vender bebidas alcohólicas, se deberá contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente del Ayuntamiento de Xalisco.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS EN EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 10.- En el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales todo ciudadano tendrá los siguientes derechos:

- I. Utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales para la práctica del deporte, la actividad física o esparcimiento en los términos del presente reglamento.

- II. Utilizar las Instalaciones deportivas municipales para la realización de algún evento, previa autorización del Departamento o del Administrador.
- III. Utilizar las Instalaciones deportivas municipales para la realización de torneos oficiales o pretemporadas, previa autorización del Departamento.
- IV. Utilizar las Instalaciones deportivas municipales para ejercer como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, previa autorización del Departamento o del Consejo.
- V. Ser informado sobre el reglamento interno de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- VI. Ser tratados con educación y respeto.
- VII. Denunciar cualquier irregularidad ante el Departamento el Consejo o la Contraloría.
- VIII. Proponer al Departamento, al Consejo o al Administrador la inclusión, modificación o supresión de algún artículo del reglamento interno.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES EN EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 11.- Los ciudadanos que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como el reglamento interno de las instalaciones deportivas municipales.
- II. Hacer buen uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como mantener la limpieza del lugar.
- III. Guardar el debido respeto hacia las demás personas dentro de las Instalaciones deportivas municipales.
- IV. Pagar los derechos correspondientes, cuando sea el caso.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 12.- Los ciudadanos en el uso de las Instalaciones deportivas municipales tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas.
- II. Ingresar con cualquier tipo de arma de fuego, instrumentos punzocortantes y/o artefactos inflamables.

- III. Ingresar a las instalaciones deportivas municipales por otro lugar que no sean los accesos establecidos para tal fin.
- IV. Realizar actos que atenten el orden público y las buenas costumbres.
- V. Usar las instalaciones deportivas municipales para la práctica del deporte o actividad física, cuando las circunstancias no lo permitan debido a la realización de algún evento, torneo oficial o pretemporada, o bien este siendo utilizada por profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, previamente autorizados para tal fin, en los términos fijados por el respectivo Administrador, por el Departamento o el Consejo.
- VI. Toda acción que vaya en contra de las disposiciones específicas del presente reglamento, de lo contrario será remitida a la autoridad municipal para su puesta a disposición.
- VII. Todas aquellas que el Consejo y la normativa vigente aplicable determine.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE XALISCO

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Xalisco contara con un Organismo Auxiliar para el conocimiento de los asuntos relativos al uso de las instalaciones deportivas del Municipio de Xalisco, el cual tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, entendiéndose que será el departamento quien coadyuve en la ejecución de las determinaciones del presente consejo.

Artículo 14.- El Consejo, es un organismo auxiliar del Ayuntamiento que se integrará por Once ciudadanos el cual será integrado dentro de los primeros 60 días del periodo constitucional, siendo los cargos que ocuparán de forma honorifica por lo cual no tendrán remuneración alguna, y son los siguientes:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal de Xalisco, quien fungirá como presidente del consejo.
- II. El Titular de la Tesorería Municipal de Xalisco, quien fungirá como Tesorero del Consejo.
- III. El Titular del Departamento de Fomento al deporte del Ayuntamiento de Xalisco, quien fungirá como secretario Técnico del Consejo.
- IV. El Titular de la Secretaria del Ayuntamiento
- V. El Titular de la Secretaria Técnica del Ayuntamiento.
- VI. El Titular del Departamento de Fiscales.
- VII. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.

VIII. El Regidor Presidente de la comisión de Cultura y Deporte.

IX. Tres Vocales propuestos por convocatoria, votación libre y secreta por las ligas registradas en el padrón municipal.

Los integrantes del comité durarán en su encargo el tiempo que comprende el periodo constitucional del Ayuntamiento en turno, pudiendo ser ratificados por una sola vez para el periodo inmediato.

La convocatoria a la que se hace referencia en el párrafo noveno del presente artículo, será presentada al Ayuntamiento a propuesta del Departamento y deberá contener los criterios que delimiten el espacio geográfico de votación y los requisitos de elegibilidad de los aspirantes, dentro de los cuales deberán mínimamente contenerse los siguientes:

- a) No ser servidores públicos.
- b) Estar debidamente registrados en el padrón municipal.
- c) No tener Antecedentes Penales
- d) Ni estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.

El departamento tendrá la facultad de presentar propuesta de planilla al Ayuntamiento en aquellos lugares donde se abra convocatoria y no se presenten propuestas en el plazo establecido, una vez recibidas las propuestas el Ayuntamiento podrá ratificarla o rechazarla, en caso de rechazarse la propuesta el Departamento tendrá la administración de dicha instalación deportiva municipal hasta el término del periodo constitucional.

Artículo 15.- Los administradores y vocales, podrán nombrar un suplente para efectos de que su suplente pueda presentarse a las reuniones cuando el titular no pueda, de igual forma si el titular renunciara al cargo en cualquier tiempo, podrá el suplente con autorización del consejo asumir la titularidad del puesto.

Cuando el suplente no quisiera la titularidad del puesto deberá hacerlo saber por escrito, y será el Consejo quien designará al ciudadano que cubrirá la vacante.

Artículo 16.- El Consejo será el órgano competente para conocer y resolver, previo derecho de audiencia, de las infracciones al presente reglamento por parte de los administradores.

CAPITULO II

FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 17.- El Consejo Consultivo, tendrán de manera general las siguientes facultades:

- I.** Impulsar la colaboración y participación de las personas para el buen uso, conservación y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas.
- II.** Fomentar la cultura física y el deporte en las instalaciones deportivas municipales.
- III.** Denunciar cualquier irregularidad que se detecte a la Contraloría Municipal.

- IV. Recomendar medidas de solución al Departamento acerca de los problemas en las instalaciones deportivas municipales.
- V. Aceptar y administrar recursos económicos, los cuales bajo ninguna circunstancia serán bajo concepto de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- VI. Elaborar en conjunto con el Departamento el reglamento interno de las instalaciones deportivas municipales.
- VII. Determinar de manera imparcial los horarios y las áreas de trabajo de quienes estén autorizados para ejercer como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- VIII. Las demás que le confiera este reglamento.

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 18.- El Consejo Consultivo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar públicamente y tomar acuerdos cuando menos una vez cada tres meses cuando las circunstancias lo requieran, firmando su debida acta.
- II. Respetar el presente reglamento.
- III. Respetar el reglamento interno.
- IV. Destinar los recursos económicos que administren al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas municipales.
- V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de la aplicación del presente reglamento.
- VI. Apoyar cuando sea necesario al Departamento en asuntos de interés público.

CAPITULO IV DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19.- El Titular de la Presidencia Municipal determinará a criterio la designación de Administradores en las instalaciones deportivas municipales que considere convenientes, entregando su respectivo nombramiento el cual tendrá duración de un año, con la salvedad de que estos pueden ser ratificados indefinidamente.

Artículo 20.- Los Administradores tendrán a su resguardo y cuidado la administración de las instalaciones deportivas municipales que les sean encomendadas, con las restricciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 21.- Los Administradores tendrán las siguientes facultades:

- I. Impulsar la colaboración y participación de los usuarios para el buen uso, conservación y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas.
- II. Fomentar la cultura física y el deporte en las instalaciones deportivas municipales.
- III. Denunciar cualquier irregularidad que se detecte al Consejo, Al departamento o a la contraloría.
- IV. Proponer medidas de solución al Departamento acerca de los problemas en las Instalaciones deportivas municipales.
- V. Podrán autorizar eventos particulares; así como realizar eventos propios, en este último caso estos serán únicamente en cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- VI. Aceptar y administrar recursos económicos.
- VII. Elaborar en conjunto con el departamento el reglamento interno de las instalaciones deportivas municipales.
- VIII. Determinar de manera imparcial los horarios y las áreas de trabajo de quienes estén autorizados para ejercer como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- IX. Las demás que le confiera este reglamento.

Artículo 22.- Los Administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar un informe trimestral mente, con el fin de informar al consejo de las actividades propias y de los usuarios de las instalaciones.
- II. Respetar el presente reglamento.
- III. Respetar el reglamento interno.
- IV. Destinar los recursos económicos que administran al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas municipales que cuenten con las características necesarias y que tengan encomendadas.
- V. Informar y comprobar trimestral mente a la Contraloría Municipal el manejo y aplicación de los recursos económicos que administran.
- VI. Solicitar al Departamento la autorización para realizar acciones de mejoramiento en infraestructura.
- VII. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de la aplicación del presente reglamento.
- VIII. Apoyar cuando sea necesario al departamento en asuntos de interés público.

Artículo 23.- Los Administradores tienen prohibido realizar algún cobro a cambio de la autorización de algún evento que se les solicite, salvo en el caso de que los solicitantes pretendan obtener algún lucro, de ser así, el interesado deberá pagar previamente los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 24.- Los Administradores deberán informar al Departamento de las solicitudes de eventos que se pretenden realizar en la instalación deportiva municipal que tenga bajo su administración, procurando que la autorización, no se empate con la programación oficial que tenga la coordinación de los torneos oficiales o pretemporada de las ligas, agrupaciones o asociaciones deportivas debidamente registradas, así como con las autorizaciones de quienes ejercen como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, dentro de las instalaciones deportivas municipales.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LOS EVENTOS

Artículo 25.- Corresponde al Departamento la autorización de los eventos que se pretendan realizar en las instalaciones deportivas municipales, que estén a su resguardo, salvo tratándose de las instalaciones deportivas municipales que estén bajo el cuidado y Resguardo de los Administradores, en cuyo caso será el Consejo quien determinara dicha autorización.

Artículo 26.- Cuando el evento sea con ánimo de lucro, se deberá especificar en la autorización respectiva, pagando previamente los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, con excepción de los eventos que pretenda realizar el Consejo, en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 27.- En todo evento donde se cobre boletaje o similar y/o haya venta de bebidas alcohólicas, deberá la Contraloría Municipal y el Departamento de Fiscales vigilar que no existan irregularidades.

Artículo 28.- El Consejo, El Departamento o los Administradores, deberán procurar que los días y horarios de los eventos que autoricen no se empaten con la programación oficial que se tenga de los torneos oficiales o pretemporada de las ligas, agrupaciones o asociaciones deportivas debidamente registradas, así como con las autorizaciones de quienes ejercen como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, dentro de las instalaciones deportivas municipales, avisando con cuando menos 3 días de anticipación y de manera escrita.

TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LAS LIGAS, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS

Artículo 29.- Las ligas, asociaciones y agrupaciones deportivas deberán estar registradas ante el Departamento, para lo cual el consejo les expedirá un comprobante de registro municipal, que deberá ser refrendado de manera anual, sin el cual estará prohibido soliciten la realización de torneos oficiales o pretemporada.

Artículo 30.- Solo las ligas, asociaciones o agrupaciones deportivas que estén debidamente registradas podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales para la realización de torneos oficiales o pretemporadas; para lo cual deberán los representantes de cualquier de estas organizaciones, solicitarlo al departamento con 15 días hábiles de anticipación, anexando su proyecto deportivo y en su caso, el reglamento interno respectivo.

Artículo 31.- El Consejo, podrán modificar o reprogramar las fechas de juegos, cuando exista causa que lo justifique, debiendo informar de ello a los representantes de las ligas, asociaciones o agrupaciones deportivas, con la debida anticipación.

Artículo 32.- En caso de cancelación de alguna fecha juego o el torneo por parte de las ligas, asociaciones o agrupaciones deportivas, los representantes deberán informarlo de inmediato al Departamento, al Consejo o al Administrador según corresponda.

Artículo 33.- Los representantes de las ligas, asociaciones o agrupaciones deportivas debidamente registradas, cuando les sea autorizado el uso de las instalaciones deportivas municipales para la realización de un torneo o pretemporada, deberán firmar una carta de responsabilidad patrimonial por daños generados de manera dolosa.

Artículo 34.- En caso de que, en la realización de algún juego oficial por parte de las ligas, asociaciones o agrupaciones deportivas, se pretenda cobrar al público espectador boletaje o similar, se deberá contar con autorización por parte del Consejo, debiendo cubrir previamente el pago de los derechos que correspondan en la Tesorería del municipio.

La Contraloría Municipal vigilara que no existan irregularidades.

Artículo 35.- Las ligas, asociaciones y agrupaciones deportivas podrán ser sancionadas con la pérdida del registro municipal, cuando se cometan las infracciones establecidas en el artículo 44 fracción VIII.

Artículo 36.- Para recuperar el registro municipal se necesitará:

- I. Esperar un año, a partir de la pérdida del registro municipal, cumpliendo con los requisitos correspondientes nuevamente.

TITULO SEXTO

CAPITULO I DEL COMERCIO

Artículo 37.-El Consejo podrá autorizar la colocación de publicidad estática o móvil, permanente o no, previo pago de los derechos correspondientes por parte del usuario interesado, en la Tesorería Municipal.

Artículo 38.- El consejo, podrá autorizar por no más de seis meses el ejercicio del comercio de cualquier tipo de cosa lícita a las personas que lo soliciten, dentro de las instalaciones deportivas municipales, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, pudiendo ratificarse dicha autorización de manera indefinida.

Para efectos de lo anterior, se deberá procurar el no afectar el correcto desarrollo de las actividades ordinarias en la instalación deportiva municipal de que se trate, tomando en cuenta que la autorización podrá ser en todo momento revocada a criterio del Consejo, cuando existan irregularidades.

Los Administradores, podrán ejercer el comercio bajo las restricciones que fije el Consejo; para tales casos no se deberá pagar ningún derecho y podrán ejercerlo durante todo el tiempo que aquellos duren en su encargo, debiendo destinar las utilidades obtenidas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales respectivas.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 39.- El Consejo tendrá la administración directa en aquellas instalaciones deportivas municipales donde no existan, por las razones que fueren, Administradores.

Asimismo, el Consejo asumirá para todos los efectos legales, la administración de todas las instalaciones deportivas municipales durante el periodo que comprende la tradicional feria del elote.

Artículo 40.- La persona que ocasione cualquier daño, desperfecto y/o maltrato a las instalaciones deportivas municipales de manera dolosa, será responsable de la reparación del daño, y serán puestos a disposición conforme a la normatividad vigente.

Artículo 41.- El Consejo podrá restringir temporalmente el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se realicen trabajos de remodelación, ampliación, adecuación y mantenimiento en las mismas, y/o cuando no existan las condiciones idóneas para su uso, o bien por sanción cuando se cometa una infracción al presente reglamento que así lo amerite.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Son infracciones a las disposiciones del presente reglamento las que a continuación se señalan:

- I. No cumplir con las obligaciones o realizar alguna de las conductas prohibidas en el uso de las instalaciones deportivas municipales.
- II. No cumplir con el reglamento interno de las instalaciones deportivas municipales.
- III. Realizar eventos, sin la previa autorización del Consejo, Departamento o Administrador.
- IV. Realizar torneos oficiales o pretemporadas, sin previa autorización del Consejo.

- V. Ejercer como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, sin previa autorización del Consejo.
- VI. Vender bebidas embriagantes, sin permiso de la autoridad competente.
- VII. Ejercer el comercio de cualquier tipo de cosa en el interior de las instalaciones deportivas municipales, sin previa autorización del Consejo.
- VIII. Tratándose de personas autorizadas para ejercer como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares:
 - a) Violar sistemáticamente el respectivo reglamento interno de la instalación deportiva municipal donde ejercen.
 - b) No respetar los horarios y áreas fijadas para su ejercicio.
 - c) No realizar el refrendo de la autorización respectiva.
- IX. Tratándose de ligas, asociaciones y agrupaciones:
 - a) Incitar a la violencia en los torneos oficiales o pretemporadas.
 - b) No refrendar el registro dentro del tiempo establecido para ello.
 - c) Incurrir en irregularidades respecto al cobro de boletaje.
- X. Tratándose de los Administradores:
 - a) No cumplir debidamente con las obligaciones inherentes a su encargo.
 - b) Incurrir en irregularidades en el manejo de los recursos que administran.
 - c) No cumplir con la normatividad del presente reglamento o las leyes vigentes aplicables.

Artículo 43.- El Consejo será el órgano competente para conocer y resolver, previo derecho de audiencia, de las infracciones al presente reglamento, pudiendo imponer cualquiera de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal, hasta por un mes;
- IV. Revocación hasta por un año de la autorización para ejercer como profesores, entrenadores, activadores físicos o similares, o en determinadas instalaciones deportivas municipales.
- V. Remoción total o parcial, cuando se trate de administradores.
- VI. Pérdida del registro, cuando se trate de ligas, agrupaciones y asociaciones deportivas.

Artículo 44.- Además de la sanción administrativa por las infracciones al presente reglamento, cuando la conducta del infractor sea presuntamente constitutiva de algún otro ilícito o actividad contraria al reglamento de forma reiterada o recurrente, el Departamento, el Administrador o el Consejo deberá dar aviso a la autoridad competente.

TITULO NOVENO

CAPITULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 45.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas municipales en la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad El Tribunal de Justicia Administrativa y realizar en los términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Uso General de Instalaciones deportivas Municipales de Xalisco Nayarit, Publicado el 16 de Diciembre de 2015 en el Periódico Oficial, y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento general para el uso de las instalaciones deportivas municipales del municipio de Xalisco, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial para el Estado de Nayarit.

TERCERO.- Por única ocasión, los órganos auxiliares a que se refiere el presente reglamento deberán quedar constituidos dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- Tratándose de profesores, entrenadores, activadores físicos o similares que ya se encuentran ejerciendo dentro de las instalaciones deportivas municipales a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá respetarse su autorización hasta finalizar el año fiscal en curso, sujetándose a las determinaciones de horarios y áreas de trabajo que fije por única ocasión el Departamento, una vez se constituya el Consejo será éste quién determine la ratificación o modificación de horarios y áreas en que ejercerán estos.

C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rubrica.*- **C. PATRICIA JARED GOMEZ GAMEROS**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rubrica.*- **REGIDORES MUNICIPALES:**
C. MARÍA DEL SOCORRO CERVANTES GARCIA.- *Rubrica.*- **C. JUAN STEVEN MICHAEL CASILLAS HERNANDEZ.**- *Rubrica.*- **C. LUZ SÁNCHEZ MÉNDEZ.**- *Rubrica.*- **C. RUSLAN MAYORGA SUAREZ.**- *Rubrica.*- **C. BLANCA LUCIA HERNANDEZ CASILLAS.**- *Rubrica.*- **C. LEOPOLDO ISIORDIA AZPEITIA.**- *Rubrica.*- **C. ANGÉLICA PASOS SANDOVAL.**- *Rubrica.*- **C. HILDA ANALI HERMOSILLO MATIARENA.**- *Rubrica.*- **C. ISIDRA RUIZ CEJA.**- *Rubrica.*- **C. BLANCA ESTELA ALVAREZ LÓPEZ.**- *Rúbrica.*- **ING. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICA Y DA FE .- *Rubrica.*

COPIA DE INTERNET